

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ZANDATEGUI INVERSIONES, SCR, S.A.

Marzo 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida. Este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	5
1. Datos Generales	5
1.1. La Sociedad.....	5
1.2. Domicilio social.....	5
1.3. Duración	5
1.4. Divisa	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	6
2.1. Régimen jurídico.....	6
2.2. Legislación y jurisdicción competente	6
2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto	6
3. Inversores aptos.....	7
4. Entrada de Inversores, desembolso y reembolso	7
4.1. Entrada de Inversores	7
4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión	8
4.3. Reembolso	8
4.4. Obligación de confidencialidad.....	8
5. Las acciones	9
5.1. Características generales y forma de representación de las acciones.....	9
5.2. Derechos económicos de las acciones	9
5.3. Política de distribución de resultados.....	9
5.4. Reinversiones	9
6. Transmisión de las acciones	9
6.1. Deber de comunicación a la Sociedad.....	9
6.2. Restricción a la transmisión	10
6.3. Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo.....	12
6.4. Derecho de adquisición preferente	12
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	14
7.1. Valor liquidativo de las acciones	14
7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	14
7.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	14
8. Información a los Inversores	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	16
9. Política de Inversión de la Sociedad.....	16

9.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	16
9.2.	Estrategia de inversión de la Sociedad	16
9.3.	Diversificación	16
9.4.	Apalancamiento.....	16
9.5.	Reutilización de activos	17
9.6.	Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad	17
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD		18
10.	Sociedad Gestora	18
10.1.	Régimen general	18
10.2.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	18
11.	Depositario	19
12.	Auditor	20
13.	Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	21
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		22
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	22
14.1.	Comisión de Gestión	22
14.2.	Comisión de Éxito.....	22
15.	Distribución de Gastos	23
15.1.	Gastos de Establecimiento.....	23
15.2.	Gastos Operativos.....	24
15.3.	Otros gastos	25
Anexo I – Definiciones.....		27
Anexo II - Factores de riesgo		31
Anexo III - Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad		34

Sociedad de capital riesgo:
ZANDATEGUI INVERSIONES, SCR, S.A.

Calle María de Molina, 40, 4º Centro
28006, Madrid

Sociedad Gestora:
Oquendo Capital, SGEIC, S.A.

Calle María de Molina, 40, 4º Centro
28006, Madrid

Depositario:
Banco Inversis S.A.

Edificio Plaza Aeropuerto - Avda. de la Hispanidad, 6
28042, Madrid

Auditor:
Crowe Servicios de Auditoría, S.L.P.

Paseo de la Castellana 130, 7º
28046, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

1.1.1. La sociedad ZANDATEGUI INVERSIONES, SCR, S.A. es una sociedad de capital riesgo con forma de sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 42.199, Folio 195, inscripción 1ª con hoja M-747072. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de entidades de capital riesgo de la CNMV, con el número 470 (la "**Sociedad**").

1.2. Domicilio social

1.2.1. El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en la calle María de Molina, 40, 4º Centro, 28006, Madrid.

1.3. Duración

1.3.1. La Sociedad se constituye con un horizonte temporal indefinido.

1.3.2. Las operaciones sociales como sociedad de capital-riesgo darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

1.3.3. La Sociedad no admitirá nuevos inversores (sin perjuicio de la transmisión de Acciones por parte de Accionistas en los términos previstos en este Folleto) a partir del decimoctavo (18º) mes a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, pudiéndose prorrogar tal periodo por otros seis (6) meses a decisión de la Sociedad Gestora.

1.4. Divisa

- 1.4.1. La divisa de la Sociedad es el euro. Por tanto, todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

- 2.1.1. La Sociedad tiene la condición de sociedad de capital riesgo (SCR) conforme a la Ley 22/2014.

- 2.1.2. La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo IV**); (ii) la Ley 22/2014; (iii) la LSC y (iv) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

- 2.2.1. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora (tal y como este término se define más adelante) se regirán por la legislación común española sustantiva.

- 2.2.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto

- 2.3.1. Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los mismos.

- 2.3.2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

- 2.3.3. No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto unilateralmente, a los efectos de:

- (a) adaptar el Folleto a cualquier normativa aplicable que pueda ser objeto de modificación;

(b) corregir cualquier error ortográfico o inconsistencia en el Folleto, o para aclarar su términos y condiciones; o

(c) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

3. Inversores aptos

3.1. Los Inversores a los que se dirige la Sociedad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 205 de la LMV;

(b) Inversores que hayan solicitado su tratamiento como profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la LMV y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, considerando el mercado de referencia el de la Sociedad; o

(c) la Sociedad Gestora y aquellos inversores que, sin cumplir los requisitos de los apartados anteriores, sean ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

4. Entrada de Inversores, desembolso y reembolso

4.1. Entrada de Inversores

4.1.1. Antes de invertir en la Sociedad, cada Inversor deberá ser consciente de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes, y deberá considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

4.1.2. En particular, antes de invertir en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

4.1.3. La entrada de los Inversores en la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y

condiciones aquí previstos.

4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 4.2.1. Cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan.
- 4.2.2. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos.
- 4.2.3. La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la solicitud de desembolso con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales a la fecha en la que debe hacerse efectivo.
- 4.2.4. Las aportaciones de los Inversores se harán en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

4.3. Reembolso

- 4.3.1. Los Inversores obtendrán el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

4.4. Obligación de confidencialidad

- 4.4.1. Los Inversores tendrán la obligación de no revelar a terceros (distintos de sus asesores, siempre que estén sujetos a deberes equivalentes en materia de confidencialidad, o a autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.
- 4.4.2. No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea, o pase a ser, de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que se haga pública con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora.
- 4.4.3. La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las partes, salvo en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.

5. Las acciones

5.1. Características generales y forma de representación de las acciones

- 5.1.1. La Sociedad, en tanto sociedad de capital-riesgo, se constituye con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000,-€).
- 5.1.2. Las acciones serán de una única clase y serie, y estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

5.2. Derechos económicos de las acciones

- 5.2.1. Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.
- 5.2.2. La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad en proporción a su respectiva participación en el capital social.

5.3. Política de distribución de resultados

- 5.3.1. Las distribuciones a los Inversores se realizarán a prorrata de su participación.

5.4. Reinversiones

- 5.4.1. Con carácter general, la Sociedad podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora en el marco de su actividad de gestión de los activos de la Sociedad.

6. Transmisión de las acciones

6.1. Deber de comunicación a la Sociedad

6.1.1. El Inversor que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la misma, haciendo constar el número de las acciones que se propone transmitir, la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión, tal y como se describe en los siguientes apartados y en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

6.2. Restricción a la transmisión

6.2.1. No obstante lo dispuesto más adelante, toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad –que deberá solicitar la opinión de la Sociedad Gestora– para que surta efectos frente a la Sociedad.

6.2.2. Los Inversores que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

(a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

(b) el número de acciones objeto de transmisión;

(c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
y

(d) la fecha prevista de transmisión.

6.2.3. Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Inversor transmitente información adicional que pueda necesitar, en particular, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo inversor que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

6.2.4. El órgano de administración de la Sociedad –tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora– sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Inversor

que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar a partir del día en el que el órgano de administración reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración, se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.

- 6.2.5. Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración de la Sociedad las transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor o la transmisión por parte del Inversor venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).
- 6.2.6. En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad, otros Inversores o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.
- 6.2.7. En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el último valor liquidativo publicado por la Sociedad Gestora y las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.
- 6.2.8. Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado el presente apartado y el artículo 9 de los Estatutos Sociales no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Inversor de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el

previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como Inversor de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones pendientes de desembolso, que podrán serle exigidas, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

6.3. Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo

6.3.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

(a) los accionistas personas jurídicas a otros accionistas de la Sociedad o a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio, y

(b) los accionistas personas físicas a otros accionistas de la Sociedad, a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el socio transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

6.3.2. En los casos arriba recogidos, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

6.4. Derecho de adquisición preferente

6.4.1. No obstante lo dispuesto en el apartado 6.2 anterior, cualquier transmisión de acciones de la Sociedad que un accionista proyecte realizar por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de un tercero no previsto en el apartado 6.3 anterior, quedará sometida a las reglas contenidas en el presente apartado 6.4

6.4.2. El Inversor que se proponga transmitir parte o la totalidad de sus acciones (el "**Inversor Transmitedor**") deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con lo

establecido en el presente Artículo (la "**Comunicación del Inversor Transmitedente**").

- 6.4.3. El órgano de administración de la Sociedad en el plazo de quince (15) días naturales computado desde el siguiente a la recepción de la Comunicación del Inversor Transmitedente dará traslado de la misma a todos los accionistas (la "**Comunicación de Transmisión**") para que estos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido tal notificación, comuniquen a la Sociedad su deseo de adquirir las acciones ofrecidas.
- 6.4.4. Si varios accionistas hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, en el plazo de siete (7) días naturales a la expiración del último término de treinta (30) días naturales referido en el párrafo anterior, las acciones ofrecidas se distribuirán por el órgano de administración de la Sociedad entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones y por insaculación notarial ante el notario designado a tal efecto por el órgano de administración de la Sociedad en caso de que dos o más accionistas tuviesen el mismo número de acciones. La Sociedad notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita (la "**Comunicación de Adjudicación**").
- 6.4.5. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el último valor liquidativo publicado por la Sociedad Gestora.
- 6.4.6. Finalizado este último plazo de treinta (30) días naturales sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, el Inversor Transmitedente quedará en libertad para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó al órgano de administración de la Sociedad, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Comunicación de Adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

- 6.4.7. Efectuada la transmisión, y para su eficacia y oponibilidad frente a la Sociedad Gestora, la Sociedad y los accionistas, el Inversor Transmitente deberá comunicar fehacientemente a la Sociedad la realidad de dicha operación, los datos y circunstancias del adquirente, así como el precio, forma de pago y condiciones de la transmisión, que deberán ser coincidentes con lo establecido en la Comunicación del Inversor Transmitente que dio inicio al procedimiento.
- 6.4.8. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en el presente Folleto y los Estatutos Sociales no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1. Valor liquidativo de las acciones

- 7.1.1. La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con los artículos 31 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008 (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).
- 7.1.2. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente.
- 7.1.3. El valor de las acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

- 7.2.1. Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.

7.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

- 7.3.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de

aplicación, teniendo en cuenta asimismo el último precio reportado respecto a la cartera de inversiones de la Sociedad.

8. Información a los Inversores

- 8.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.
- 8.2. En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
- (a) Todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
 - (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la siguiente información:
 - (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad; y
 - (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.
 - (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.
- 8.3 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

9. Política de Inversión de la Sociedad

9.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

9.1.1. La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

9.1.2. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

9.2. Estrategia de inversión de la Sociedad

9.2.1. La política de inversión de la Sociedad se define por los siguientes parámetros (en conjunto, la "**Política de Inversión**"):

(a) La Sociedad invertirá en acciones y participaciones de entidades de capital riesgo (ECR) y entidades de inversión de tipo cerrado (EICC), españolas o extranjeras análogas a éstas, así como otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera no cotizadas (las "**Entidades Subyacentes**").

(b) El ámbito geográfico de las inversiones de la Sociedad será principalmente europeo, si bien podrá también invertir en otras oportunidades que se consideren ajustadas a la política de inversión.

9.3. Diversificación

9.3.1. La Sociedad invertirá, como máximo, un veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en una única Entidad Subyacente.

9.4. Apalancamiento

9.4.1. La Sociedad podrá incurrir en apalancamiento. El nivel máximo total de apalancamiento de la Sociedad (incluyendo cualquier garantía y fianza) no deberá exceder el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

9.4.2. A tal efecto, la Sociedad podrá incurrir en endeudamiento, ya sea garantizado sobre la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, compromiso no financiado, u otros, o sin garantía.

9.4.3. La Sociedad podrá otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos, así como por las obligaciones de cualquier Entidad Subyacente. La Sociedad podrá, además, pignorar, transferir, gravar o de cualquier otra forma crear garantías sobre algunos o todos los activos de la Sociedad, incluidos, entre otros, los compromisos de los Inversores y los derechos inherentes a los mismos.

9.5. Reutilización de activos

9.5.1. No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

9.5.2. Los activos custodiados por el Depositario no podrán ser reutilizados por éste, ni por ningún tercero en quien se haya delegado la función de depositario, por su propia cuenta. La reutilización implica cualquier operación con los activos custodiados, incluyendo, pero sin limitarse a la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo.

9.6. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

9.6.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad.

9.6.2. Esta información se encuentra recogida en el **Anexo III** de este Folleto.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

10. Sociedad Gestora

10.1. Régimen general

- 10.1.1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde a OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 133, y domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 40 4º Centro, 28006.
- 10.1.2. La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.
- 10.1.3. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.
- 10.1.4. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

10.2. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

- 10.2.1. La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos y empleados no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de la Sociedad Gestora y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.
- 10.2.2. La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para

la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora, o sus administradores, directivos y empleados, no deriven de una falta de diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o dolo de la Sociedad Gestora o cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

- 10.2.3. En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior derivan de su falta de diligencia, fraude o dolo por su parte.

11. Depositario

- 11.1. El depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A. (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Edificio Plaza Aeropuerto, Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid.
- 11.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.
- 11.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.
- 11.4. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de

interés en el ejercicio de sus funciones.

- 11.5. El Depositario podrá celebrar acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades.
- 11.6. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 11.7. El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco (5) puntos básicos sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo de seis mil euros (6.000,-€) anuales el primer año, siete mil euros (7.000,-€) el segundo, ocho mil euros (8.000,-€) el tercero y diez mil euros (10.000,-€) el cuarto y siguientes.
- 11.8. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

12. Auditor

- 12.1. El auditor de cuentas de la Sociedad será Crowe Servicios de Auditoría, S.L.P. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 12.2. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

13. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

- 13.1 La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1. Comisión de Gestión

- 14.1.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija anual del cero coma treinta por ciento (0,30%) del valor liquidativo de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**").
- 14.1.2. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.
- 14.1.3. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 14.1.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20. Uno. 18º. n) de la Ley 37/1992.
- 14.1.5. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

14.2. Comisión de Éxito

- 14.2.1. Eventualmente, la Sociedad Gestora podrá recibir una comisión de éxito equivalente a la totalidad (esto es, el cien por cien (100%)) de las cantidades que, en su caso, pueda recibir la Sociedad en concepto de *carried interest* en su condición de accionista o partícipe de las Entidades Subyacentes de la Sociedad (la "**Comisión de Éxito**").
- 14.2.2. Dicha Comisión de Éxito será pagadera en los ciento ochenta (180) días siguientes a su percepción por la Sociedad.

- 14.2.3. En el caso de que la Sociedad, por razón de la aplicación de los términos y condiciones de las Entidades Subyacentes, fuera requerida a devolver a los mismos la totalidad, o parte, de las cantidades que haya podido recibir en concepto de *carried interest*, la Sociedad Gestora deberá proceder a la devolución del importe correspondiente de Comisión de Éxito a la Sociedad, en los términos que ésta le requiera y, en ningún caso más tarde de los tres (3) días hábiles de la ciudad de Madrid siguientes a la fecha del requerimiento que realice la Sociedad. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver un importe superior a la totalidad de Comisión de Éxito que haya podido recibir. Esta obligación de devolución será exigible a la Sociedad Gestora mientras la Sociedad permanezca obligada a deberes de devolución del *carried interest* respecto de las Entidades Subyacentes. En el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora se subrogará en los deberes de devolución que tenga la Sociedad frente a las Entidades Subyacentes.
- 14.2.4. La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20. Uno. 18º. n) de la Ley 37/1992.
- 14.2.5. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

15. Distribución de Gastos

15.1. Gastos de Establecimiento

- 15.1.1. La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 15.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y

cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.

15.1.3. La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total no superior a los doscientos mil euros (200.000.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

15.2. Gastos Operativos

15.2.1. La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad (los "**Gastos Operativos**") hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales.

15.3.1. En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:

- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) los gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por el Depositario;
- (f) los gastos de organización de la Junta General de accionistas de la Sociedad;

- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario);
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

15.3. Otros gastos

- 15.3.1. El adquirente de las acciones que en su caso se transmitan con arreglo a los Estatutos Sociales de la Sociedad quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las acciones.
- 15.3.2. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.
- 15.3.3. Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el

marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Alfonso Guillermo Erhardt Ibarra
Oquendo Capital, SGEIC, S.A.

D. Óscar Pino Carrasco
Banco Inversis S.A.

D. Julio Hellín Cervantes
Banco Inversis S.A.

Anexo I – Definiciones

Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 14.2.1 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 13.1.14.666.14.1.1 del presente Folleto.
Compromisos Totales	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los compromisos de desembolso de los Inversores en cada momento.
Comunicación de Adjudicación	de Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.4 del presente Folleto.
Comunicación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.3 del presente Folleto.
Comunicación del Inversor Transmisor	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.2 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Depositario	Banco Inversis S.A.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se

modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Entidades Subyacentes

Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 9.2.1 del presente Folleto.

Estatutos Sociales

Estatutos Sociales de la Sociedad.

Folleto

El presente Folleto Informativo de la Sociedad.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 13.115.666.15.1.1 del presente Folleto.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 13.115.666.15.2.1 del presente Folleto.

Información Confidencial

Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.4.2 del presente Folleto.

Inversor(es)

Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban al menos una acción de la Sociedad o se comprometan irrevocablemente a suscribirla.

Inversor Transmitedente

Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.2 del presente Folleto.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 37/1992	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 9.2.1 del presente Folleto.
Real Decreto 217/2008	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad	ZANDATEGUI INVERSIONES, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de aportaciones a la Sociedad, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por

correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Anexo II - Factores de riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas y en entidades de inversión colectiva pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes. No existe

garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversiones.
16. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad

requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

18. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Anexo III - Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de ZANDATEGUI INVERSIONES, SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), la integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://oquendocapital.com/>.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Anexo IV – Estatutos Sociales de la Sociedad

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
ZANDATEGUI INVERSIONES, SCR, S.A.**

TÍTULO I. Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denominará ZANDATEGUI INVERSIONES, SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no

financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40 4ºC, 28006. El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo

correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. Delegación de la gestión y depositario

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle María de Molina, 40 4ºC, 28006 Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) A84971480, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 23.838, Folio 1, Hoja 427885, Sección 8ª, Inscripción 1ª, y registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro oficial 133 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERISIS, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la Avenida Hispanidad, 6, 28042 Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) A83131433, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 17018, Folio 69, Hoja 291233, Sección 8ª, Inscripción 1ª, y registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro oficial 211 (el "**Depositario**").

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO III. Capital social

Artículo 7. Capital social

El capital social es de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00.-€), dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Prestación Accesorias de aportaciones de fondos

8.1. Contenido de la Prestación Accesorias de las acciones

Las acciones llevarán aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos, cuyo contenido consistirá en aportar, durante la vida de la Sociedad desde la constitución de la Sociedad, una cantidad máxima por cada acción de VEINTISÉIS EUROS (26,00.-€) y cuya finalidad será la indicada en el apartado 8.3 de más abajo (la "**Prestación Accesorias**").

En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

8.2. Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos a la Sociedad (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias se realizará mediante el envío de una solicitud del órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos en un plazo de quince (15) días naturales tras dicha Solicitud de Aportaciones de Fondos.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

8.3. Destino de la Prestación Accesorias

Las Aportaciones de Fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesorias se destinarán a hacer frente a las inversiones de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión y al pago de los correspondientes costes, gastos y comisiones de la Sociedad.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición, o como aportaciones de socios a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

8.4. Remuneración de la Prestación Accesorias

Los accionistas que realicen Aportaciones de Fondos conforme a lo anterior no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias satisfecha adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

8.5. Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

Artículo 9. Transmisión de acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

TÍTULO IV. Órganos sociales

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de accionistas
- (a) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días naturales

siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el cuarto párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días naturales después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días naturales para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 13. Convocatoria y constitución

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), las Juntas Generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación de las convocatorias por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días naturales después de la publicación del último de los dos (2) anuncios mencionados en el párrafo segundo, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de un (1) mes para la celebración de la Junta General de accionistas se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Constitución

La Junta General de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualesquiera de los acuerdos sujetos a mayoría reforzada establecidos en el artículo 17 siguiente (salvo que la LSC o cualquier otra normativa que sea de aplicación a la Sociedad establezcan un quórum de constitución distinto para estas materias y sin perjuicio del quórum exigido para las materias indicadas en el artículo 194 de la LSC), será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Artículo 14. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La Junta General podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 15. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 16. Votación separada por asuntos

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC), o (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 17. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC. Sin embargo, los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y seis por ciento (76%) del capital social cuando se adopten en primera convocatoria y del cincuenta y uno por ciento (51%) para su adopción en segunda convocatoria, salvo que la LSC o cualquier otra normativa que sea de aplicación a la Sociedad establezcan un régimen de mayorías distinto:

- (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC, así como aquellos otros supuestos de aumento o reducción

de capital, reactivación, disolución o liquidación cuya adopción pudiera venir exigida por la LSC o cualquier otra normativa aplicable a la Sociedad y requiriese una mayoría distinta a la establecida en el presente artículo.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) Cualquier negocio con acciones propias.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (v) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo. La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los administradores. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de los administradores (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores (salvo los contratos con administradores, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).
- (vi) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora sin causa.
- (vii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del órgano de administración

Artículo 18. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un (1) administrador único.
- (b) Dos (2) administradores solidarios.
- (c) Dos (2) administradores mancomunados.
- (d) Un (1) consejo de administración.

Artículo 19. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

Artículo 20. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 21. Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 22. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días naturales de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de la LSC.

TÍTULO V. Política de inversiones

Artículo 23. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tiene como objetivo invertir en acciones y participaciones de entidades de capital riesgo (ECR) y entidades de inversión de tipo cerrado (EICC), españolas o extranjeras análogas a estas, así como otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera no cotizadas.

El ámbito geográfico de las inversiones de la Sociedad será principalmente europeo, si bien podrá también invertir en otras oportunidades que se consideren ajustadas a la política de inversión.

TÍTULO VI. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 24. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros oficiales de la CNMV.

Artículo 25. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

No será de aplicación en la Sociedad la causa de separación prevista en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

TÍTULO VII. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 26. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.